



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSCRIPCIONES  
No gratuitas: 1,00 pta. por obra  
Pagos por adelantado



Año 1969

Miércoles 22 de enero

Número 17

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969.*

Ilustrísimo señor:

En el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre último se publicó la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, estableciendo las bases del nuevo régimen y retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Ello implica que los presupuestos ordinarios definitivos de los Ayuntamientos y Diputaciones para el próximo ejercicio hayan de tener, en los capítulos y conceptos correspondientes, la redacción y cifras que resulten del texto articulado y demás disposiciones que desarrollen y concreten lo establecido en la expresada norma básica, que, aunque con efectos de 1 de enero de 1969 (y aun procediéndose con la mayor diligencia y celeridad), no resultará posible determinarlos antes de tal fecha, por los trámites preceptivos y complejas operaciones que han de ser objeto de dictámenes, resoluciones y cálculos.

Así ocurrió con los funcionarios de la Administración civil del Estado, para los que se aprobó la Ley de Bases en 20 de julio de 1963, la Ley articulada en 7 de febrero de 1964, Ley de Retribuciones en 4 de mayo de 1965, fijación de coeficientes en 28 de mayo de 1965, Reglamentación provisional de devengos complementarios en 22 de septiembre de 1965, habilitación de recursos en 7 de octubre de 1965, y ulteriores normas modificativas o complementarias de las anteriores, para que en definitiva se iniciara su vigencia paulatina a partir del 1 de octubre de 1965.

Y con referencia a retribuciones de Sanitarios locales, se dictó la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, que aunque con efectos de enero de 1967, exigió etapas provisionales y definitivas, con las subsiguientes liquidaciones, al señalarse coefi-

cientes, equivalencia o fijación de jornadas por Decretos de 2 de febrero de 1967 y Orden de 27 de julio del mismo año.

Sin embargo, y por lo que al presente caso se refiere, es muy útil la experiencia obtenida respecto de aquellos estamentos, los trámites en curso para recopilación de datos, mecanización prevista para su utilización, la diligencia con que se ha procedido en la redacción del proyecto de texto articulado y normas complementarias, principalmente las que se derivan de la disposición final tercera, tanto para el reajuste de la cuota de Mutualidad como para arbitrar nuevos recursos en favor de las Corporaciones Locales, y la adopción por el Gobierno de las medidas precisas para que, entre tanto, se satisfagan los mayores gastos de personal devengados de la Ley, con relación a los de igual clase en 31 de diciembre de 1967.

Ello permitirá que se reduzca al mínimo de tiempo posible el período de aplicación de normas sobre percepciones a cuenta de las liquidaciones definitivas, que con efectos de 1 de enero se practiquen al reconocer al personal de Administración Local los sueldos y devengos que han de corresponderle una vez dictados los preceptos y practicadas las operaciones que dimanan de lo establecido en la Ley de Bases de 5 de diciembre último, que prevé recursos, medios de financiación y conceptos básicos o complementarios de retribuciones en lo que al citado personal se refiere; dimanando así de aquella norma de modo implícito el carácter provisional de los presupuestos de los Ayuntamientos y Diputaciones que se aprueben para el próximo ejercicio, y que habrán de sufrir las consiguientes modificaciones para que tengan la condición de definitivos para el resto de la anualidad.

Resulta en consecuencia obligado dictar las normas que durante aquel período transitorio orienten a las Corporaciones en la elaboración de sus presupuestos y permitan abonar a determinado personal que no ha tenido hasta la fecha apreciable mejora en sus per-

cepciones una asignación transitoria en concepto de anticipo a cuenta de las liquidaciones que se practiquen con efectos de 1 de enero de 1969, una vez cumplidos todos los laboriosos trámites que derivan de la citada Ley de Bases.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1969 continuarán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, con las correcciones adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número segundo de la Orden de 21 de octubre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En cuanto al estado de gastos, regirá la estructura aprobada en 10 de agosto de 1965, si bien los Ayuntamientos con población no superior a los 5.000 habitantes utilizarán el texto corregido por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966.

3.º Quedan derogadas las Instrucciones complementarias que se aprobaron por Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967, para los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1968.

4.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las Instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1968.  
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

*Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969*

1.ª *Contribución urbana y cuota de licencia fiscal.*—La participación en Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1968, correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1969 como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas valoraciones, altas, bajas u otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1968 correspondiente al término, las modificaciones para 1969 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

Los recargos sobre Contribución Territorial Urbana y cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas, conforme a lo dicho anteriormente.

Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinados en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a), de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les satisfacía con cargo al remanente del Fondo Nacional de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia, con arreglo al artículo séptimo. 1.º de la Ley 48/1966.

2.ª *Participación en impuestos indirectos.*—La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13. 2.º de la Ley 48/1966, se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde La Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último Padrón quinquenal aprobado por la Dele-

gación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo primero (más de 1.000.000 de habitantes), pesetas 168,00.

Municipios del grupo segundo (más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive), 138,00 pesetas.

Municipios del grupo tercero (más de 20.000 hasta 100.000, inclusive), 126,00 pesetas.

Municipios del grupo cuarto (más de 5.000 hasta 20.000, inclusive), 93,60 pesetas.

Municipios del grupo quinto (Municipios que no excedan de 5.000 habitantes), 90,00 pesetas.

3.ª *Arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y participación municipal en el mismo.*—

En los presupuestos provinciales para 1969 la evaluación de dichos ingresos se hará de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitante), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 70 pesetas.

La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que hubiera debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del Municipio, según el Padrón municipal de 1965, por la cuota de siete pesetas.

4.ª *Ordenanzas de exacciones.*—Las Corporaciones locales podrán revisar las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1969 cuando lo estimen necesario para atender en la medida inexcusable la cobertura de los gastos que se prevén para dicho ejercicio.

Las limitaciones del párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, prorrogado para 1969 por el Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, sobre ordenación de precios, afectarán a aquellos servicios que se presten con arreglo a formas de derecho privado y, en especial, por sociedad privada, municipal o provincial, concesión, arrendamiento o concierto, pero tales limitaciones no serán extensivas a las exacciones municipales a que se refiere el artículo 434 de la Ley de Régimen Local. Cuando se trate de precios comprendidos en la limitación antedicha, podrá recurrirse a las fórmulas de repercusión de las alzas de este con arreglo a los artículos tercero y cuarto del expresado Decreto-ley 15/1968.

5.ª *Ingresos que se establezcan en virtud de la Ley 79/1968.*—En el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se in-

cluirá en el capítulo cuarto, artículo cuatro, uno, un concepto que llevará el número 4.111 y la denominación: «Por las cantidades que el Gobierno asigne en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre». En dicho concepto no se consignará cantidad alguna por el momento, hasta tanto que por el Gobierno se dicten las normas pertinentes, y todas las cantidades que entonces puedan imputarse, incluso el producto de las operaciones de Tesorería que eventualmente puedan concertarse con tal fin, ampliarán automáticamente el concepto 1, 18 único, del estado de gastos a que se refiere la norma octava.

6.ª *Operaciones de Tesorería para pago de asignaciones transitorias.*—Las Corporaciones locales que por insuficiencia de crédito no puedan satisfacer a sus funcionarios la asignación transitoria de la norma novena deberá solicitar la oportuna operación de Tesorería, de acuerdo con las normas que al efecto se señalen por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

7.ª *Recargo municipal del suprimido impuesto de minas.*—Los Municipios afectados por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras podrán consignar en el estado de ingresos, hasta tanto se dicten otras disposiciones para la compensación de sus presupuestos, una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les satisfizo el Fondo Nacional de Haciendas Municipales por el ejercicio de 1967.

8.ª *Nuevas retribuciones del personal conforme a la Ley 79/1968.* En el estado de gastos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirá en el capítulo 1.º, artículo 1.1, un concepto bajo el número 18, único, con la rúbrica: «Para atender a los mayores gastos que resulten de la aplicación de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los funcionarios locales.» Dicho concepto, que tendrá el carácter de ampliable, se dotará con una cantidad igual al 25 por 100 de los mayores ingresos previstos en el presupuesto de 1969 (calculados conforme a las presentes normas) con respecto a los que se hubiera previsto en el de 1968. Tal dotación será provisional y reintegrable a las Corporaciones en la forma que establezcan las medidas que el Gobierno dicte en aplicación de la disposición final 3.ª de la Ley 79/1968.

9.ª *Asignaciones transitorias para los funcionarios locales.*—Hastante no se promulgue por el Gobierno el texto articulado de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, y se fijen los coeficientes retributivos de los funcionarios afectados por la misma, las Corporaciones locales satisfarán a cuenta de las nuevas retribuciones a todo el personal

que desempeña plaza comprendida en la plantilla vigente, visada por la Dirección General de Administración Local, una asignación transitoria del 60 por 100 calculada sobre el sueldo y retribución complementaria de la Ley 108/1963 más aumentos graduales, excluidas las dos pagas extraordinarias, que subsistirán sin modificación en su cuantía.

Las gratificaciones o pluses debidamente autorizados hasta el 31 de diciembre de 1968 y las retribuciones por horas extraordinarias establecidas en 1968, se absorberán en la indicada asignación. No obstante, ningún funcionario percibirá en 1969 una retribución fija y periódica inferior a la que en este concepto se le hubiere satisfecho en 1968.

Tanto las gratificaciones o pluses como las asignaciones transitorias tendrán carácter de «anticipo a cuenta» de las retribuciones que con efectos de 1 de enero de 1969 se señalen conforme a la Ley 79/1968, realizándose en su día la oportuna liquidación a cada funcionario.

El importe de las referidas asignaciones transitorias se imputará al concepto 1,18, único, del estado de gastos a que se refiere la 8.ª de estas instrucciones.

10. *Modificación de créditos para gastos de personal.*—Los créditos para gastos de personal consignados en el presupuesto de 1968 (o en el de 1967, prorrogado para 1968) sólo podrán modificarse con sujeción estricta a lo prevenido en las presentes normas.

11. *Anulación de créditos en el capítulo de «Indeterminados».*—Los créditos no utilizados en 1968 del concepto «Indeterminados» del capítulo 7.º del estado de gastos a que se refiere la norma 7.ª de las instrucciones de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967 serán anulados de conformidad con lo previsto en el artículo 693 de la Ley de Régimen Local, suprimiéndose dicho concepto en el presupuesto de 1969.

12. *Cooperación provincial.*— Los créditos para cooperación a los servicios municipales se fijarán como mínimo en el presupuesto de cada Corporación provincial, por la cuantía señalada por la Orden de este Ministerio de 21 de octubre último.

13. *Redondeo centesimal.*— Se recuerda la aplicación preceptiva en todos los presupuestos de las Corporaciones locales de la recomendación contenida en el número 2,17 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables por analogía las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22), especialmente en su número 5.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «La Cervera», número 264, del Catálogo de Utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las Oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7-1.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las ocho y media a las catorce y media horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de enero de 1969.  
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Emeterio Martínez de Lecea y otros, se ha solicitado licencia para la apertura de un cine, y la instalación de un depósito para almacenamiento de fuel - oil, con capacidad para 5.000 litros, con destino a la calefacción de dicho cine, sito en la Avda. de José Antonio, número 10, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»

de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 15 de enero de 1969.—El Alcalde, Isaac Rubio.

179.—173,00.

### Ayuntamiento de Lerma

Formado el padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio del año actual queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que, durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lerma, 15 de enero de 1969.  
El Alcalde, Benigno Rodríguez.

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de los contribuyentes obligados al pago del arbitrio municipal sobre desagüe de goterales y canalones en la vía pública y terrenos del común, tenencia de perros, de los obligados al pago de los derechos y tasas por tránsito de animales por la vía pública; por letreros anuncios y escaparates, y palos y palomillas, etc. colocados en la vía o en terrenos del común, quedan expuestos al público por un plazo de quince días durante los cuales pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que fueren oportunas; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagonzalo Pedernales, a 1 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Jesús Arriba Antón.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de La Horra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, a las trece horas del siguiente día hábil, transcurridos veinte, también hábiles, a partir del siguiente día en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento forestal de resinas, de 12.682 pinos de resinación a vida, con la tasación de ciento veintitrés mil seiscientos cincuenta pesetas (123.650 pesetas).

Las proposiciones, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas y treinta minutos del día en que se celebre la subasta.

El pliego de condiciones económicas, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la celebración de la subasta anterior, y bajo las mismas condiciones.

La Horra, a 16 de enero de 1969.—El Alcalde, (ilegible).  
196.—157,00

### Ayuntamiento de Tubilla del Lago

El día siguiente hábil después de transcurridos veinte también hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas, la subasta para el aprovechamiento de resinas de 22.395 pinos a vida en su tercera entalladura, con una tasación de 223.950 pesetas.

La fianza provisional será del cinco por ciento, es decir de pesetas 11.197,50.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán presentarse en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento, hasta una hora antes a la celebración de la subasta.

Si la primera subasta quedase desierta, se celebrarán la segunda y tercera, a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de las anteriores, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Tubilla del Lago, 17 de enero de 1969.—El Alcalde, G. Manso.

190.—155,00

### Ayuntamiento de Quemada

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las trece horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" la subasta de aprovechamiento de resinación de 6.195 pinos del monte Calabaza, 3-A de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 61.950 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la superioridad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional en la Depositaria, el cinco por ciento del total tasación y quien resulte rematante prestará la garantía definitiva del seis por ciento del total en que haya sido rematada la subasta, en el plazo de diez días en que haya sido notificada la adjudicación definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal, hasta el día anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Caso de quedar desierta, se celebraría una segunda subasta a los diez días siguientes hábiles desde que se celebre la primera.

Quemada, a 17 de enero de 1969.—El Alcalde, José Minguito.

204.—244,00

### Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Habiendo quedado desierta la subasta de chopos de este Ayuntamiento, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 18 de diciembre de 1968, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente, previa rebaja del 20 por 100., para el día que se cumplan los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las once horas, bajo las mismas condiciones del anuncio anterior.

Santa Cruz de la Salceda, a 16 de enero de 1969.—El Alcalde, Liberato Simón.

203.—100,00

### Junta administrativa de Herrera de Caderechas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción a los pliegos de condiciones tanto facultativo como económico,

Esta Junta saca a pública subasta la resinación de 4.596 pinos abiertos, existentes en el monte de esta Entidad, denominado "Canalejas", bajo el tipo de tasación de 12.869 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de esta Junta, el día 25 de enero actual, y hora de las 13, admitiéndose proposiciones hasta media hora antes.

Herrera de Caderechas, 13 de enero de 1969.—El Presidente, Manuel Sáez Sáez.

208.—98,00